



Santiago de Querétaro, Qro., 17 de junio de 2015

Lic. Iván Juárez Rodríguez  
Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos y  
Enlace de Mejora Regulatoria de la Secretaría del Trabajo  
P R E S E N T E

En atención al su oficio ST/USA/203/2015, recibido en fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual solicita el dictamen del Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Querétaro, manifiesto lo siguiente.

- Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho reglamento está compuesto de cuatro capítulos que son:
  - Capítulo I, acerca de las disposiciones generales, donde establecen el objetivo del documento.
  - Capítulo II, acerca de la integración y organización de la Comisión.
  - Capítulo III, acerca de las facultades de la Comisión y de sus integrantes.
  - Capítulo IV, acerca de las sesiones de la Comisión.
  
- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con dicho reglamento, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho proyecto tiene por objeto reglamentar lo relativo a la Organización y Funcionamiento de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, se sugiere incluir en el artículo 4 el término "servidor público" para referirse a la persona que designe el Gobernador en caso de ausencia y suprimir el término "adiciona" del artículo 9, ya que éste contempla las mismas facultades establecidas en el artículo 94 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Comisión.



SECRETARÍA  
DE LA CONTRALORÍA

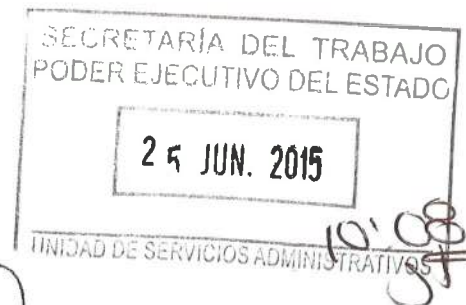
QUERÉTARO

Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus proyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que anterior.

En este sentido, es que se concluye que el "Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la (LMRQ), por lo que con fundamento en ello, SE EXENTA A LA COMISIÓN CONSULTIVA ESTATAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR), respecto del proyecto en estudio.

Así mismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la (LMRQ), la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" dentro de los primeros 7 días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.



ATENTAMENTE

**M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas**  
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria  
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente.

FATC/PCW

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.